

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ECOSUR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO GONZALEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

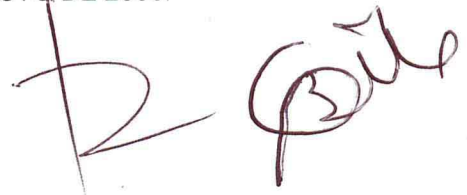
DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

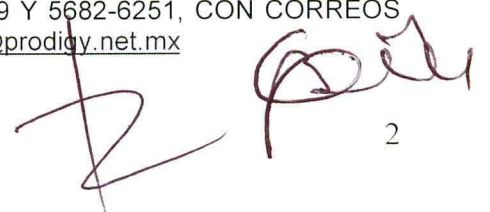
1. **"ECOSUR" A:** EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.
2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL:** LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES.
3. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"POBALINES" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".
6. **"LAS PARTES" A:** EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR Y AL LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA "ECOSUR" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**
 - I.1. QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1974, SE CREÓ "EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
 - I.2. QUE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1994, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1994, SE REFORMÓ EL DIVERSO DECRETO QUE CREÓ "EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECOLÓGICAS DEL SURESTE" CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN A LA DE "EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR".
 - I.3. QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2000, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE RECONOCE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACIÓN.
 - I.4. QUE MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2006, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SE REESTRUCTURA EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR PARA REVISAR SU DECRETO DE CREACIÓN Y MODIFICARLO PARA ADECUARLO A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ABROGÁNDOSE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 2000.



- I.5. QUE EL DR. MARIO GONZÁLEZ ESPINOSA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11065, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. GUSTAVO RAFAEL IBARROLA SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39 DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y QUE DICHS PODERES NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI LIMITADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.6. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS, CONTEMPLA LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA ECOLOGÍA DEL SURESTE DEL PAÍS Y EN PARTICULAR LA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTUDIO DE LOS DIVERSOS ASPECTOS DE INTEGRACIÓN ECOLÓGICA DEL HOMBRE CON SU AMBIENTE, RELACIONADO CON LAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, AGROPECUARIAS, SILVÍCOLAS Y SOCIOECONÓMICAS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN A DIVERSOS NIVELES.
- I.7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA Y PERIFÉRICO SUR S/N, COLONIA MARÍA AUXILIADORA, C.P. 29290, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CFS-941020-BZ5**.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE **"LA LEY"**.
- I.10. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 38 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2013, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE **"LA LEY"**.
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL C.P. GUSTAVO BURGUETE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. (ART. 84 SÉPTIMO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA 33104 OTRAS ASESORIAS PARALA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON CARGO AL PROYECTO INTERNO DE **"ECOSUR"** No. 61007
- II. **DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**
- II.1. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE **"ECOSUR"** Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOS DE LA CALLE YUKÓN, EN LA COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 5682-3099 Y 5682-6251, CON CORREOS ELECTRÓNICOS pascual.sanchez@sator-assessors.com y yukon2@prodigy.net.mx



- II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] Y SU CURP ES [REDACTED]
- II.4. QUE ES LICENCIADO EN DERECHO CON CEDULA PROFESIONAL No. [REDACTED]
- II.5. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE "LA LEY".
- II.6. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.8. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA PRESENTADO A "ECOSUR", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- III. DECLARAN "ECOSUR" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
- III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.
- III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DEFINICIONES Y DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

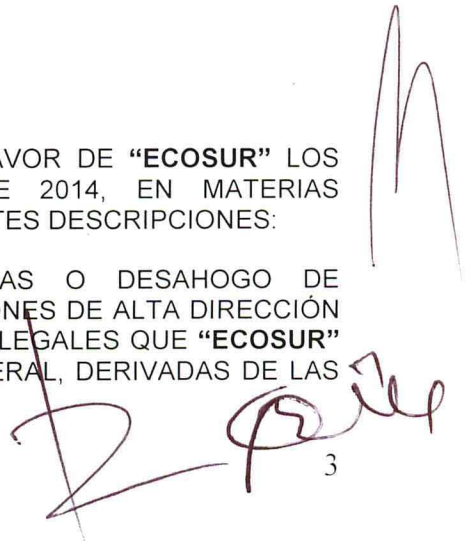
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DE "ECOSUR" LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO DE 2014, EN MATERIAS CORPORATIVA, ADMINISTRATIVA Y LABORAL CONFORME A LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES:

1) **CORPORATIVO GENERAL:** ELABORACIÓN DE NOTAS INFORMATIVAS O DESAHOGO DE CONSULTAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN EN LOS ACTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE "ECOSUR" DEBE ATENDER COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DERIVADAS DE LAS



3

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA (POBALINES, CRITERIOS, BASES GENERALES PARA REGISTRO Y AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES, FONDOS DE RESERVA O DE CONTINGENCIAS, PROPUESTAS DE MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS LEGALES DE CREACIÓN (DECRETOS, ACUERDOS Y ESTATUTOS), LINEAMIENTOS, CRITERIOS, POLÍTICAS, REMISIÓN Y COMENTARIOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, APLICABLES A "ECOSUR").

2) ADMINISTRATIVO PARTICULAR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA: ELABORACIÓN DE NOTAS INFORMATIVAS O DESAHOGO DE CONSULTAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN EN LOS ACTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL (FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA, UNIDADES DE VINCULACIÓN, ASÍ COMO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, ENTRE OTROS.

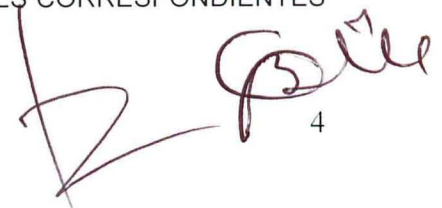
3) LABORAL: ELABORACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ADECUACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS PROCESOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE ALTA DIRECCIÓN, RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LA ENTIDAD DEBE CUMPLIR DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DEL ARTÍCULO 123 APARTADO "B", DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE NATURALEZA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO, ESTABLECER Y RECOMENDAR LOS FORMATOS APLICABLES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BASE, DE TIEMPO DETERMINADO O DE OBRA DETERMINADA Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS Y ANÁLISIS DE LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "ECOSUR", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

"ECOSUR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD FIJA DE \$307,500.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL 16% DE IVA POR LA CANTIDAD DE \$49,200.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN TOTAL DE \$356,700.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y MENOS LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, CONTRA RECIBO CON REQUISITOS FISCALES VIGENTE, SEGÚN ANEXO UNO QUE CONFOMA PARTE INTEGRAL DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "LA LEY").

LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "ECOSUR" CON LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES CORRESPONDIENTES



4

QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS **"ECOSUR"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

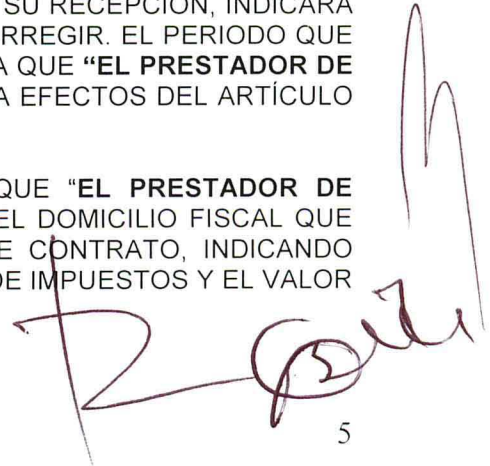
"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR **"ECOSUR"** PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI). **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: gburguet@ecosur.mx. **"ECOSUR"** REALIZARÁ **DIEZ** PAGOS MENSUALES, CADA UNO POR LA CANTIDAD DE **\$30,750.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL I.V.A. Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUE COMO **ANEXO UNO** SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE **"LA LEY"**).

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE **"ECOSUR"**, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE **"ECOSUR"** O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE **"LA LEY"**).

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE **"ECOSUR"** O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS TRABAJOS O LOS SERVICIOS, YA QUE **"ECOSUR"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ **"ECOSUR"** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE **"ECOSUR"** DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **"ECOSUR"**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**.

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EXPIDA A FAVOR DE **"ECOSUR"**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.



ASIMISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **"ECOSUR"** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULOS 90 Y 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

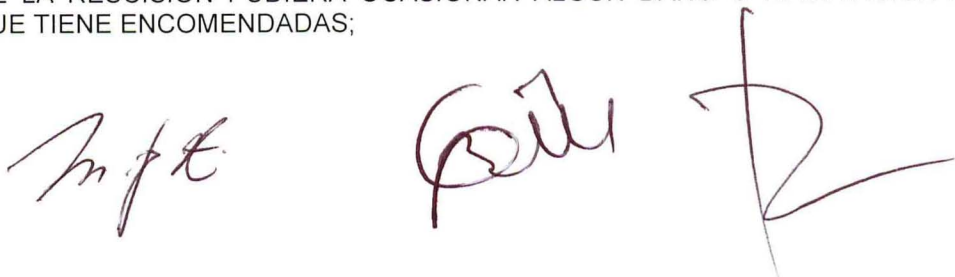
"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"** Y EN EL ARTÍCULO 97 DE **"EL REGLAMENTO"**, **"ECOSUR"** PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL 05% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE **"ECOSUR"**. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, **"ECOSUR"** PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE **"ECOSUR"** APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE **"EL REGLAMENTO"**. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE **"ECOSUR"** TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. (ARTÍCULO 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**).

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2014 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO **"LAS PARTES"**;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL **"ECOSUR"**, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, **"ECOSUR"** ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;



- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y **"ECOSUR"** HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SOLICITE POR ESCRITO A **"ECOSUR"** LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, **"ECOSUR"** INFORMARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE **"ECOSUR"** CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, **"LAS PARTES"** DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"ECOSUR"** HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"ECOSUR"**.

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"ECOSUR"** O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE **"LA LEY"**).

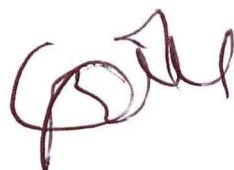
SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"ECOSUR" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 BIS DE **"LA LEY"** Y EN TALES SUPUESTOS, **"ECOSUR"** REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE **"EL REGLAMENTO"**.

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A **"ECOSUR"** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"ECOSUR"**. (ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**).

OCTAVA.- GARANTÍA:



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "ECOSUR" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 42 DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "ECOSUR" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPCIÓ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "ECOSUR". (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "ECOSUR" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "ECOSUR" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "ECOSUR".

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "ECOSUR" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "ECOSUR", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:

"ECOSUR" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE **DOS AÑOS**. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE **“LA LEY”**).

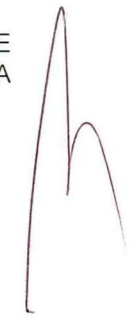
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR **“ECOSUR”** Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR **“LAS PARTES”** EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR **“ECOSUR”** Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR **“ECOSUR”**, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE **“LA LEY”**).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

“ECOSUR” PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE **“LA LEY”** Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE **“ECOSUR”** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- A) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- B) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **“ECOSUR”**;
- C) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **“ECOSUR”**;
- D) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO;
- E) SI **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- F) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES;



- G) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS;
- H) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE;
- I) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE **"ECOSUR"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES;
- J) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO;
- K) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO;
- L) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO INICIA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONTRATO;
- M) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PERMITE A **"ECOSUR"** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS;
- N) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- O) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"ECOSUR"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"ECOSUR" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"ECOSUR"** ESTABLECERÁ CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"**.

EN CASO DE QUE **"ECOSUR"** HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.
(ARTÍCULOS 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**)



CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"ECOSUR"** PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE **"LA LEY"** Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE **"EL REGLAMENTO"**).

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A **"ECOSUR"**, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON **"ECOSUR"**, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A **"ECOSUR"** EL **1% (UNO POR CIENTO)** DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE. (ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 95 DE **"EL REGLAMENTO"**).

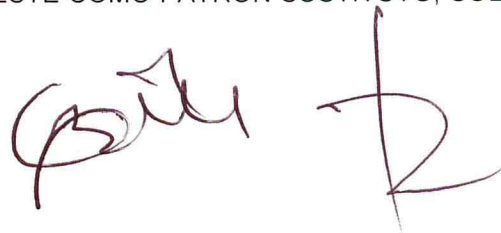
"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE, EN SU CASO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE **"EL REGLAMENTO"**).

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, YA QUE EN TAL EVENTO, **"ECOSUR"** PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"ECOSUR"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. (ARTÍCULO 91 DE **"EL REGLAMENTO"**).

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NI CON LOS TRABAJADORES QUE, EN SU CASO, ÉSTE ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON **"ECOSUR"** NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE **"ECOSUR"**, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:



EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ESTÁS ÚLTIMAS QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “ECOSUR” QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, “ECOSUR”, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REINTEGRARÁ A “ECOSUR”, EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A “ECOSUR”, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “ECOSUR” REEMBOLSARÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE “ECOSUR” HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A **SESENTA** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, “ECOSUR” HUBIERE NOTIFICADO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA **SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE “LA LEY”).

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PODRÁ SOLICITAR A “ECOSUR” LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE “ECOSUR” ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EN CASO DE QUE “ECOSUR” NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE “ECOSUR”, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE



LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"**, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS. (ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 91 DE **"EL REGLAMENTO"**).

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y **"ECOSUR"** Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA **"ECOSUR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A **"ECOSUR"**, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A **"ECOSUR"**, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE **"LA LEY"**).

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL **"ECOSUR"** TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

The bottom of the page features several handwritten signatures in red ink. On the left, there is a signature that appears to be 'M. J. A.'. In the center, there is a signature that looks like 'G. J. L.'. To the right of that, there is a signature that looks like 'R.'. On the far right, there is a large, stylized signature that looks like 'M.'. The page number '13' is located at the bottom right corner.

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE **“LAS PARTES”**, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE **“ECOSUR”**, EL UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA Y PERIFÉRICO SUR S/N, CÓDIGO POSTAL 29290, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01-967-6149000, EXTS. 1160 Y 1161.
- 2) DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO DOS DE LA CALLE YUKÓN, EN LA COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; Y CON NÚMEROS TELEFÓNICOS 0155-56826251, 0155-56823099, 0155-90007647 Y 0155-90007648.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SEÑALA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA yukon2@prodigy.net.mx y pascual.sanchez@sator-assessors.com

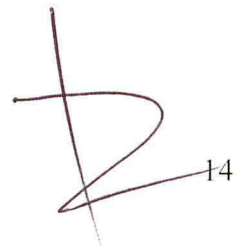
“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AUN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE **“LAS PARTES”**, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGÁN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HAGAN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE **“EL REGLAMENTO”**, EL C.P. GUISTAVO BURGUETE MARTÍNEZ, QUE TIENE EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN **“ECOSUR”**, SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:



Contrato No.: 91E-F-S-H-CORP - 003/14
Monto: \$307,500.00, más 16% de IVA.
Referente a: Prestación de Servicios
Jurídicos Especializados para 2014.

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA Y PERIFÉRICO SUR S/N, COLONIA MARÍA AUXILIADORA, C.P. 29290, SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: gburquet@ecosur.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: 01-967-6149000, EXTS. 1160 Y 1161.

EN CASO DE QUE “ECOSUR” SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA HA PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN “ECOSUR”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUIERO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULO 57 DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 107 DE “EL REGLAMENTO”).

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

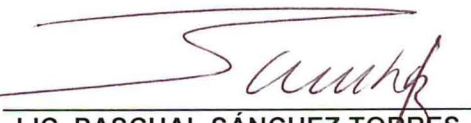
LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, “LAS PARTES” SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE “LA LEY”).

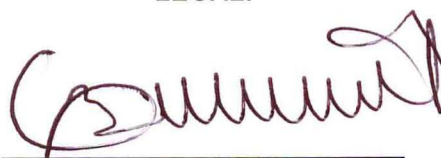
ENTERADAS “LAS PARTES” DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS ANTE LOS TESTIGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

POR “ECOSUR”.

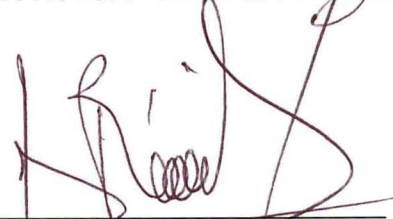
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.


DR. MARIO GONZALEZ ESPINOSA.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.


LIC. PASCUAL SÁNCHEZ TORRES.


C.P. GUSTAVO BURGUETE MARTÍNEZ.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DE “ECOSUR”.

TESTIGOS


ING. ROBERTO LÓPEZ ROBLERO.
JEFE DE DEPTO. DE ADQUISICIONES Y
OBRA PÚBLICA DE “ECOSUR”.